

PARANA, 13 de Julio de 2012

VISTO:

Las Resoluciones N° 106/97 DGR y N° 107/02 DGR; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas normas se delimitan las facultades del Director del Interior y Jefes de las Representaciones Territoriales, en materia de otorgamiento de planes de financiación, estableciendo el porcentaje de entrega a abonar en cada caso, la cantidad de cuotas a otorgar para deudas del año corriente y no corriente, así como el monto mínimo a ingresar en concepto de entrega y cada una de las cuotas;

Que resulta necesario introducir modificaciones en lo referente a los importes mínimos previstos en la norma, a fin de adecuarlos a la realidad económica actual;

Que a efectos de asegurar la plena oponibilidad de los planes de financiación que se otorguen, resulta conveniente especificar los sujetos que se encuentran habilitados para suscribir dichos planes y la documentación que deberán presentar para acreditar tal carácter;

Que por otra parte y a fin de lograr un grado de cumplimiento efectivo de las obligaciones fiscales regularizadas mediante planes de pagos, se torna necesario limitar el otorgamiento de nuevas financiaciones para aquellos contribuyentes que registren reiterados incumplimientos en los planes antes suscriptos;

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006) y la Ley 10.091;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Facultar al Director del Interior y los funcionarios y agentes que este designe a otorgar facilidades de pago de obligaciones tributarias, conforme a las siguientes pautas:

1 – OTORGANTE: DIRECTOR DEL INTERIOR:

- a) Deudas del año corriente: Entrega no inferior al Diez por Ciento (10%) de la deuda a regularizar y el saldo en un máximo de Tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
- b) Deudas de años anteriores: Entrega no inferior al Diez por Ciento (10%) de la deuda a regularizar y el saldo en un máximo de Veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
- c) Deudas de año corriente o anteriores por impuesto de Sellos, Retenciones y Percepciones practicadas y no ingresadas: Entrega no inferior al Treinta por Ciento (30%) de la deuda a regularizar y el saldo en un máximo de Seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con excepción de la Ley 4035, que se regirá por lo dispuesto en los Incisos a) y b) del Punto 1 del presente Artículo.

Las solicitudes de los planes contemplados en el Punto 1 del presente Artículo, deberán efectuarse mediante nota dirigida al Director del Interior, acompañada de la constancia de pago de la respectiva Tasa por Actuaciones Administrativas. Las Representaciones Territoriales no darán curso a las solicitudes de planes que no cumplan con dicho recaudo.

2 – OTORGANTE: JEFES DE REPRESENTACIONES TERRITORIALES:

- d) Deudas del año corriente: Entrega no inferior al Cuarenta por Ciento (40%) de la deuda a regularizar y el saldo en un máximo de Tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
- e) Deudas de años anteriores: Entrega no inferior al Veinte por Ciento (20%) de la deuda a regularizar y el saldo en un máximo de Doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
- f) Deudas de año corriente o anteriores por impuesto de Sellos, Retenciones y Percepciones practicadas y no ingresadas: Entrega no inferior al Cuarenta por Ciento (40%) de la deuda a regularizar y el saldo en un máximo de Tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 2°.- En todos los casos, cualquiera fuere el otorgante del Plan de Facilidades de Pago, el importe que se determine para la cuota no podrá ser inferior a Pesos Cien (\$ 100).

ARTÍCULO 3°.- Disponer que los planes de financiación que se otorguen en el marco de la presente, deberán confeccionarse por la totalidad de la deuda no prescrita del impuesto a regularizar.

ARTÍCULO 4°.- Será condición necesaria para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago en el marco de la presente Resolución, que el contribuyente regularice la totalidad de sus obligaciones fiscales no prescriptas.

ARTÍCULO 5°.- Producida la caducidad de los Planes de Financiación que se suscriban a partir de la vigencia de la presente, el contribuyente o responsable sólo podrá solicitar, por única vez, un nuevo plan de facilidades de pago, cuya cantidad de cuotas no podrá superar la mitad de las cuotas del plan anterior caduco, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 6°.- Tratándose de deudas en Apremio Fiscal, los Planes de Facilidades de Pago se ajustarán a las siguientes condiciones, en lo que respecta a la entrega mínima, sin perjuicio de las demás disposiciones de la presente Resolución:

- a) Deudas en Gestión Extrajudicial, con Planilla de Apremio en Poder del Procurador: Entrega no inferior al Veinte por Ciento (20%) de la deuda a regularizar.
- b) Deudas en Gestión Judicial: Entrega no inferior al Treinta por Ciento (30%) de la deuda a regularizar. En el caso de que el Juez o Tribunal interviniente hayan ordenado mandar llevar adelante la ejecución, con designación de martillero y fecha de remate de los bienes embargados, la entrega mínima se elevará al Cuarenta por Ciento (40%) de la deuda.

ARTÍCULO 7°.- La presentación de la solicitud no implicará el otorgamiento del Plan de Facilidades de Pago, subsistiendo la facultad de denegar el beneficio.

ARTÍCULO 8°.- Las cuotas de los planes de financiación deberán ingresarse hasta el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere, del mes inmediato posterior al del vencimiento del pago, sea este en calidad de entrega o de primera cuota, conforme a las condiciones que se pacten. El ingreso de la entrega o anticipo deberá efectuarse hasta el octavo día hábil posterior a la suscripción del plan de facilidades o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.

ARTÍCULO 9°.- La mora en el pago de una cuota, que supere los treinta (30) días corridos contados a partir de su vencimiento, importará la caducidad automática del plan otorgado, sin necesidad de actuación administrativa previa. En los demás casos, la mora en el pago de las cuotas que no impliquen la caducidad del plan, devengará el interés previsto en el Artículo 85° (t.o. 2006).

ARTÍCULO 10°.- Las Facilidades de Pago que se otorguen en el marco de la presente, no importarán novación de la deuda regularizada e implicarán para el contribuyente o responsable el allanamiento a la pretensión fiscal y la renuncia expresa a cualquier derecho o acción que le pudiese corresponder, así como también la renuncia al término de la prescripción corrida.

ARTÍCULO 11°.- Aprobar el Instructivo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 12°.- Derogar los Artículos 4° a 7° de la Resolución 106/97 DGR y la Resolución 107/02 DGR.

ARTÍCULO 13°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar

Fdo.: Marcelo Pablo CASARETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de
Entre Ríos